



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00490 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILADYS ESTER MONTERO QUIROGA C.C. No. 22.655.593 A favor de los menores L.V.M.M. y E.D.M.M.
DEMANDADO	ANTONY GRIMANDO MENDOZA JIMENEZ C.C. No. 8.569.552

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Soledad, diciembre 07 de 2022.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acta de no conciliación donde se fijaron alimentos provisionales a favor de los menores L.V.M.M. y E.D.M.M., celebrada ante la Comisaría Once (11) de Familia de Barranquilla el 15 de febrero de 2018, al demandado se le impuso suministrar provisionalmente una cuota alimentaria por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000 MCTE) mensuales.

Se advierte que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde marzo de 2018 hasta mayo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$21.615.908 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO	CUOTA	CUOTAS ADEUDADAS	TOTAL
2018			
MAR - DIC	\$ 400.000	10	\$ 4.000.000
2019			
ENE - DIC	\$ 412.720	12	\$ 4.952.640
2020			
ENE - DIC	\$ 428.403	12	\$ 5.140.836
2021			
ENE - DIC	\$ 435.301	12	\$ 5.223.612
2022			
ENE - MAYO	\$ 459.764	5	\$ 2.298.820
TOTAL			\$ 21.615.908

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$21.615.908 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor ANTONY GRIMANDO MENDOZA JIMENEZ identificado con la C.C. No. 8.569.552 por la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$21.615.908 MCTE)** a favor de los menores L.V.M.M. y E.D.M.M., representados por la señora MILADYS ESTER MONTERO QUIROGA identificada con la C.C. No. 22.655.593 quien actúa en calidad madre de los menores.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal, dando cumplimiento al Decreto 806-2020.

CUARTO: Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como Bancolombia, Nequi, Davivienda, Daviplata, BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco agrario, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco Itau, Banco Av Villas, Banco Falabella, Banco Multibank, Banco Scotiabank, Banco Popular, Bancamia, Finandina, Pichincha, Serfinanza, Bancoomeva para que aplique el descuento indicado, esto es **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$32.423.862 MCTE)** y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2022-00490, a órdenes de este despacho a nombre de la señora MILADYS ESTER MONTERO QUIROGA, identificada con la C.C. No. 22.655.593.

QUINTO: Oficiar a dichas entidades bancarias para que certifiquen con destino a este despacho si el demandado ANTONY GRIMANDO MENDOZA JIMENEZ identificado con la C.C. No. 8.569.552 posee productos financieros a su nombre. En caso afirmativo, informar la clase y el historial de ingresos de los últimos 6 (SEIS) meses; así mismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. TATIANA ELIZABETH RIVERA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 1.129.537.297 y portadora de la T.P. No. 191.493, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de ENERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ